

Sevilla, 4 de septiembre de 2020

Refª.: Circular SA 11 - 20/21

A los **Titulares de Centros**  
**Directores de Centros**  
**Junta Directiva**

**PAGO DELEGADO, REDUCCIÓN EN EL ABONO DE LAS VACACIONES A TRABAJADORES INCORPORADOS INICIADO EL CURSO ESCOLAR**

Estimados amigos:

La Consejería de Educación, a través del servicio de retribuciones, ha practicado en el mes de agosto, una reducción del importe salarial de la nómina a aquellos trabajadores que se incorporaron, a los distintos centros, una vez iniciado el curso escolar 2019/20. Esta actuación se ha realizado sin ser consensuada con el sector, lo que ha provocado en titulares y sindicatos una sorpresa mayúscula por cuanto, a nuestro entender, contraviene la legalidad vigente.

Sin intención de trasladaros una disertación sobre la naturaleza jurídica de las vacaciones de los trabajadores contratados en el régimen general de la seguridad social, creemos necesario justificar ante vosotros las recomendaciones que os trasladaremos, por lo que vamos a exponeros las argumentaciones en las que nos basamos para hacer la afirmación anterior.

Con arreglo a lo que establece el Convenio colectivo aplicable al sector, en el artículo 32 se señala que, el derecho a una vacación retribuida de un mes corresponde a los trabajadores que hayan realizado un año completo de servicio activo y que para realizar este cómputo se tendrá en cuenta el curso escolar y no el año natural. Para el personal docente, el artículo 33 establece que las vacaciones se disfrutarán preferentemente en julio o agosto. El artículo 36 concluye la regulación estableciendo que <<El personal que **cese** en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones que por disposiciones legales le corresponda, según el tiempo trabajado durante el mismo.>>

De esta regulación podemos sacar dos conclusiones:

Que los trabajadores que no hayan trabajado el curso completo tienen derecho a **disfrutar** solo de la parte que corresponda a los periodos efectivamente trabajados y que si **cesan** en el transcurso del año tendrán derecho a la parte proporcional que les



corresponda, lo que implica que al finalizar su contratación se le deberán abonar las que no hayan podido disfrutar. Único supuesto, éste, en el que se permite “pagar” las vacaciones.

Pues bien, siendo conscientes de que los trabajadores incorporados una vez iniciado el curso escolar y durante el transcurso de este, no han generado el derecho a **disfrutar** de 30 días de vacaciones, no es menos cierto que la solución a esta situación no pasa por minorar su salario y correspondiente cotización a la Seguridad Social. No lo es porque no hay norma en derecho laboral que permita la suspensión de un contrato a un trabajador, (que es lo que supone recortar el abono de los días disfrutados como vacaciones y a las que no tienen derecho) al estar los motivos de suspensión expresamente regulados en el Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET).

En cualquier actividad en la que la prestación laboral se realiza durante los 12 meses del año, los trabajadores que no hayan generado el derecho a 30 días de vacaciones disfrutan de la parte proporcional y, el resto lo trabajan. Eso ocurre, incluso, en el pago privado para el PAS. Pero para el personal docente la realidad del sector implica la imposibilidad de darle trabajo efectivo durante los días del mes de agosto que el centro está cerrado.

A lo anterior se suma la necesidad de analizar las tres siguientes cuestiones:

1. La primera, hace referencia a si podemos confeccionar una nómina con un salario de 10 días, (por considerar como ejemplo que el trabajador se contrató el 1 de abril y ha generado sólo 10 días de vacaciones). Podríamos hacerlo si nos encontrásemos en una situación de suspensión legal del contrato, pero, conforme al artículo 45 del ET, esta situación no tendría cabida.
2. En segundo lugar, podríamos plantearnos baja y alta del contrato formalizado, pero tampoco se dan los supuestos.
3. Solo nos queda analizar, en el ámbito de la Seguridad Social, si podemos cotizar únicamente por esos 10 días que hemos analizado como ejemplo. La única regulación al respecto la recoge el artículo 69 del *RD 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social*, pero esta situación tampoco podemos interpretar que entre en los supuestos que ahí se regulan y, además, en los casos ahí regulados, habría que cotizar por la base mínima de cotización del trabajador, pero nunca dejar a cero dicha cotización.

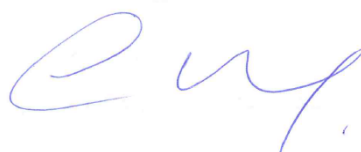
En virtud de lo anteriormente expuesto y, teniendo en consideración que conforme al artículo 117.5 de la LOE la condición de empleador recae en el titular del centro, debemos tener muy presente que, por prescripción del Artículo 39.2 del Reglamento de Conciertos <<Las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de altas, bajas y liquidaciones de cotizaciones, serán por cuenta de titular del centro>>

Es por todo lo expuesto que nuestra Institución, sin perjuicio de presentar formalmente un escrito de aclaración y queja sobre esta situación en los días próximos ante la Consejería



de Educación, no podemos sino recomendaros que procedáis en esta situación como en cursos anteriores, confeccionando la nómina conforme a los días de alta en Seguridad Social del trabajador. Otra forma de proceder podría hacer que tanto trabajador como la Tesorería General de la Seguridad Social os reclamara los importes no abonados y cotizados frente a lo que no se podría alegar el cumplimiento de unas instrucciones por carecer las mismas de fuerza normativa.

Sin otro particular, recibid un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández  
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.

